

Resolución de 12 de Agosto último para el impuesto personal y de los art. 127 y 134 de la Ley Municipal de 21 de Oct de 1868; y habiéndolo hecho, me mando así mismo leer las listas numeradas por orden alfabético de contribuyentes por familiar, en el distrito, de la matrícula por Industrial, y la que se refiere a vecinos, que sin figurar en estas Listas son capaces tributarias, es exceptuadas del impuesto personal, como jefes de familia, con profesión y oficio en este Distrito, y prole tanto sujeta a un haber diario, propio o eventual, con el cual atienden a su subsistencia y a la de sus familias. Y realicados como lo verifico el Ayuntamiento apruebo estas listas numeradas por no haber ninguno contribuyente incluído en ellas indevidamente, y por guardarse en ellas el orden de colocación de mayor a menor y en las del impuesto personal, todos los jefes de familia con su número que no figurar en los repartos y matrículas de Industrial y como vecinos con casa abierta, se calculan en este primer reparto como capaces contributiva mayores de 14 años; Y des-

